

José Alejandro Santos Rodríguez
Secretario.

Celeste Gómez Martínez
Secretaria.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de septiembre del año dos mil cinco (2005); años 162º de la Independencia y 143º de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoría,
Presidente,

Severina Gil Carreras,
Secretaria

Josefina Alt. Marte Durán,
Secretaria.

LEONEL FERNANDEZ REYNA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de noviembre del año dos mil cinco (2005), año 162 de la Independencia y 143 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ REYNA

Res. No. 473-05 que aprueba el contrato suscrito entre el Ingenio Río Haina y la compañía Casa Diómedes, C. X A., sobre venta de terrenos en el Distrito Nacional.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 473-05

VISTO el inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO el contrato de venta de terreno suscrito en fecha 24 de julio del 1998, entre el **INGENIO RIO HAINA**, y la compañía **CASA DIOMEDES, C X A.**, representada por el señor **ANGEL DIOMEDES CALDERON SUAZO**.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta de terreno suscrito en fecha 24 de julio del 1998, entre el **INGENIO RIO HAINA**, representado por su Director Ejecutivo, **LIC. OSCAR SANTIAGO BATISTA GARCIA** y de la otra parte la compañía **CASA DIOMEDES, C X A.**, representada por el señor **ANGEL DIOMEDES CALDERON SUAZO**, por medio del cual el primero traspasa a la segunda una porción de terreno con una extensión superficial de 157,889.43 metros cuadrados, dentro de la parcela No.9, del D.C. No.19 del Distrito Nacional, propiedad del Ingenio Río Haina, valorada en la suma de RD\$31,577,886.00 (TREINTA Y UN MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS ORO DOMINICANOS CON 00/100), que copiado a la letra dice así:

CONTRATO DE COMPRA-VENTA DE TERRENOS.

ENTRE: De una parte el **INGENIO RIO HAINA** organismo estatal, autónomo organizado y creado con la Ley No.7, de fecha 19 de agosto de 1966, validamente representado por el Director Ejecutivo del Consejo Estatal del Azúcar (CEA), señor **LIC. OSCAR SANTIAGO BATISTA GARCIA**, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario estatal, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.048-0000061-6, domiciliado y residente en la ciudad de Santo Domingo, quien actúa en virtud del Poder que le fuere otorgado por el Presidente de la República, en fecha 10 de ENERO del año 1994, por las recomendaciones adoptadas por el Consejo Directivo del CEA, de fecha 17 de Noviembre del año 1998, que en lo que sigue del presente contrato se denominara el **INGENIO**; y de la otra parte, la compañía **CASA DIOMEDES C X A.**, representada por el señor **ANGEL DIOMEDES CALDERON SUAZO**, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0203647-2, domiciliado y residente en la C/René del Risco Bermúdez, Casa No. 6, de esta ciudad de Santo Domingo, quien en lo que sigue del presente contrato se denominara **EL COMPRADOR**.

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL INGENIO VENDE, CEDE Y TRANSFIERE, con todas las garantías ordinarias de derecho, a favor de **EL COMPRADOR**, quien acepta, el siguiente inmueble.

“una (1) porción de terreno con una extensión superficial de
**CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS
OCHENTA Y NUEVE PUNTO CUARENTA Y TRES**

(157.889,43) metros cuadrados dentro de la parcela No. 9, del D. C. No. 19 del D. N, propiedad del Ingenio Río Haina, con los siguientes linderos:

AL NORTE: Poblado Jacagua

AL ESTE: Av. Jacobo Majluta.

AL SUR: Parte de la Parcela 9. D. C. del D. N.

AL OESTE: Arroyo Ponton

SEGUNDO: EL INGENIO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto de la presente venta, en virtud del certificado de Título No. 60-2487, de fecha primero (1) de septiembre del año ____ expedido por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional, correspondiente al inmueble de que se trata.

TERCERO: El precio total acordado para la presente operación de venta de terreno es de **TREINTA Y UN MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS ORO DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$31,577.886.00)** o sea, a razón de **DOSCIENTOS PESOS ORO DOMINICANOS (RD\$200.00)** el metro cuadrado, el cual será pagado por EL COMPRADOR, en la forma siguiente:

- a) La suma de **DIECISEIS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS ORO DOMINICANOS CON 33/100 (RD\$16,249,973.33)**, como pago del inicial al suscribirse el presente contrato, valor que declara EL INGENIO haber recibido en cheque certificado Nos. 04297, 1001, 0 ____, de fechas 19-3-98 y 6-5-98, respectivamente, razón por lo cual este acto sirve a EL COMPRADOR como recibo de descargo y finiquito legal por dicha suma:
- b) El resto, o sea, la suma de **QUINCE MILLONES TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS DOCE PESOS ORO DOMINICANOS CON 67/100 (RD\$15,327,912.67)** en el plazo de **CINCO (5)** años, a partir de la fecha del presente acto, mediante **SESENTA (60)** cuotas, iguales y consecutivas, cuya ultima cuota deberá ser saldada a mas tardar el día **DIECINUEVE (19)** del mes de **MARZO** del año 2003.

PARRAFO I: Estos terrenos fueron tasados por la Dirección General del Catastro Nacional, y una firma de tasadores privadas, mediante avaluó de fecha **DIECIOCHO (18)** de **MARZO** de 1998, a razón de **DOSCIENTOS PESOS ORO DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$200)** el metro cuadrado.

PARRAFO II: Queda convenido entre las partes contratantes, que la suma de dinero adeudada por EL COMPRADOR, ascendente a **QUINCE MILLONES**

TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS DOCE PESOS ORO DOMINICANOS CO 67/100 (RD\$15,327,912.67), devengará interese a razón de UNO PORCIENTO (1%) mensual.

CUARTO: Para seguridad y garantía del pago integro del precio convenido para la venta, **EL INGENIO**, se reserva un privilegio por la suma adeudada, ascendente a **QUINCE MILLONES TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS DOCE PESOS ORO DOMINICANOS CON 67/100 (RD\$15,327,912.67)**, todo de acuerdo a lo consagrado por el Artículo 2103 del Código Civil Dominicano, para que en caso de incumplimiento por parte de **EL COMPRADOR** de satisfacer el pago de las cuotas convenidas, proceder en consecuencia al embargo inmobiliario y ejecución del privilegio inscrito sobre el inmueble objeto de la presente venta, por lo que **EL COMPRADOR** autoriza al Registrador de Títulos del Distrito Nacional a inscribir dicho privilegio a favor de **EL INGENIO**.

PARRAFO I: Queda entendido que el presente privilegio se extiende a todo lo clavado, plantado, o adherido al suelo, muros, techos, anexidades, dependencias, mejoras actualmente existentes y las que en lo sucesivo haga **EL COMPRADOR**, sus herederos o causahabientes o cualquier tercero en dichos terrenos.

PARRAFO II: Queda entendido y convenido entre las partes, que si **EL COMPRADOR** se atrasa en el pago convenido durante un periodo de cinco (5) meses, **EL INGENIO** se reserva el derecho de rescindir el presente contrato, expropiado cualquier mejora que haya sido construido en el terreno, como pago compensatorio a la deuda contraída por **EL COMPRADOR**.

QUINTO: Las partes acuerdan que el inmueble puesto en garantía no podrá ser vendido, hipotecado, o modificado ni variado en forma alguna que pueda producir un cambio sustancial en el valor o uso del mismo, sin obtener previamente y por escrito el consentimiento del Consejo Estatal del Azúcar (CEA).

SEXTO: EL COMPRADOR se obliga a pagar todos los gastos que se originen, al momento del pago de la deuda, así como todos los gastos que ocasione o pueda originar el presente contrato, ya sean judiciales o extrajudiciales, honorarios, impuestos, tasas y contribuciones, y en general los que se originen con la redacción, inscripción, legalización y todos aquellos gastos que realice el CEA como consecuencia del presente contrato.

SEPTIMO: Queda convenido entre las partes, que si al elaborar el plano catastral definitivo, surge alguna diferencia en cuanto a la extensión del terreno, **EL COMPRADOR** debe pagar el área que exceda, al precio estipulado en el Párrafo I del Artículo Tercero de éste contrato; si el área resultare menor, **EL INGENIO** acreditará la diferencia al monto adeudado por **EL COMPRADOR**.

OCTAVO: El presente contrato después de suscrito por las partes, deberá ser sometido al Congreso Nacional, a través de la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo, para su aprobación definitiva.

NOVENO: Para lo no previsto en este contrato, las partes se acogen a las disposiciones legales que rigen los contratos de compra y venta de inmuebles.

DECIMO: Para lo fines y consecuencias legales del presente contrato, las partes eligen domicilio del siguiente modo: **EL INGENIO**, en el edificio del Consejo Estatal del Azúcar (CEA), en el Centro de los Héroes de Santo Domingo; y **EL COMPRADOR** en la dirección indicada al inicio de este contrato.

HECHO Y FIRMADO en cuatro (4) originales, de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, y otro para ser depositado ante el Registro de Títulos correspondiente, y así se han distribuido, a los VEINTICUATRO (24) días del mes de JULIO del año Mil Novecientos Noventa y Ocho (1998), en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana

POR EL INGENIO
Lic. Oscar Santiago Batista G.

POR EL COMPRADOR
Ángel Diomedes Calderón Suazo

YO, DRA. ALTAMIRA SOTO CASTILLO, Abogado, Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional **CERTIFICO Y DOY FE QUE:** por ante mi comparecieron los señores **LIC. OSCAR SANTIAGO BATISTA GARCIA Y ANGEL DIOMEDES SUAZO**, de generales que constan mas arriba, quienes me declararon bajo la fe del juramento, libre y voluntariamente, que las firmas que aparecen al pie de este contrato, son las mismas que acostumbran a usar en todos los actos de sus vidas, por lo que debe dárseles a las mismas entera fe y crédito.

En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los VEINTICUATRO (24) días del mes de JULIO del año Mil Novecientos Noventa y Ocho (1998).

NOTARIO PÚBLICO.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de abril del año dos mil cinco (2005); años 162 de la Independencia y 142 de la Restauración.

Andrés Bautista García,
Presidente.-

Melania Salvador de Jiménez,
Secretaria.

Ramiro Espino Fermín,
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de septiembre del año dos mil cinco (2005); años 162º de la Independencia y 143º de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoría,
Presidente,

Severina Gil Carreras,
Secretaria

Josefina Alt. Marte Durán,
Secretaria.

LEONEL FERNANDEZ REYNA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de noviembre del año dos mil cinco (2005), año 162 de la Independencia y 143 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ REYNA

Res. No. 474-05 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la señora Denis Gisela Rodríguez Bastita de Acevedo, sobre venta de terrenos en Hainamosa, provincia Santo Domingo.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 474-05